CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2024,	
OBJETO:	***CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL PROYECTO POLIHABITAT EN LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE DIBULLA.***
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
NIT:	825.000.134-1
CONTRATISTA:	EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P.
NIT.	900.363.408-3
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE ANTONIO MEJIA VANEGAS, CC.84.033.351 de Riohacha, calle 6 No.5-30 Dibulla - La Guajira email: aguasdedibulla@hotmail.com, josanmejia@hotmail.com
VALOR:	MIL DOSCIENTOS SESI MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SESICIENTOS SETENTA PESOS (1.206.210.670) M/CTE.
BPIM:	24-044090-0012
FECHA DE SUSCRIPCION:	MAYO DE 2024.

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO GUERRA PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.85.448.905 expedida en la ciudad de Santa Marta-Magdalena, quien actúa en nombre y Representación Legal del Municipio de Dibulla como **ALCALDE ENCARGADO** mediante Decreto No. 036 del 24 de mayo de 2024, decreto suscrito por el señor **ALBERTO MONTERO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía no. 84.088.490 en calidad de Alcalde Titular, declarado **ALCALDE ELECTO** mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 03 de noviembre de 2023, posesionado ante Notaria Segunda del Circulo de Riohacha mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 con vigencia fiscal a partir 01 de enero de 2024, en uso de sus facultades constitucionales y legales para celebrar actos contractuales y quien para ele efecto del presente contrato se denominará **MUNICIPIO DE DIBULLA**, por una parte, y por la otra**, JOSE ANTONIO MEJIA VANEGAS,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.84.038.351 expedida en Riohacha-La Guajira, quien actúa en calidad de representante legal de la ***EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P."*** identificada con Nit. No. 9000.363.408-3, creada mediante escritura publica No. 555 del 28 de mayo de 2010 de la Notaria Segunda del Circulo de Riohacha, e inscrita en el Cámara de Comercio de la Guajira el 03 de junio de 2010, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta ni que ella, ni la sociedad, sociedades o personas naturales que conforman la sociedad, se encuentran incursas en causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; convenimos celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO para el desarrollo del objeto Contractual, el cual se regirá por las siguientes clausulas de conformidad con las normas contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demas normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que le sean aplicables, a sí como las de carácter civil y comercial que le sean aplicables, bajo las siguientes consideraciones: **1).** Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del Estado, "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...*". **2)**. Que el MUNICIPIO de Dibulla-La Guajira, es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del articulo 311 de la Constitución Política de Colombia, donde señala que a los "*Municipios como entidad*

fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demas funciones que el asignen la constitución y las leyes". **3)**. Que nuestra constitución en su articulo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, esta la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, articulo 287 ibídem. Las entidades territoriales tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los atributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**4).** Que de acuerdo con los artículos 1ro y 2do de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales deben someterse al Estatuto General y demas normas que lo reglamenten o complementen.**5)** Que el articulo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, establece que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, asegurar el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran en el logro de los fines del estado y cumplen una función social. **6)** Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. **7)** Que la Ley 80 de 1993 en su articulo 3 consagro: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fine*s." **8)** Que, en relación a lo anterior, el literal C, del numeral primero del articulo 24 de la ley 80 de 1993, establece que los contratos o convenio interadministrativos se podrán celebrar de manera directa. **9)** Que el articulo 40 de la ley 80 DE 1993 dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requerirán el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo el articulo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demas entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* **10)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, así mismo el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del mismo decreto, señala que la modalidad de selección para la celebración de Contratos o Convenio Interadministrativos. **11)** Que con base en el mencionado articulo, la Contratación Directa entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea objetiva. **12)** Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, que establece: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.* **13)** Que, con relación a lo anterior, la misma Ley 489 de 1998, en su articulo 95, establece Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **14)** Que, por su parte el articulo 367 ibídem hace alusión a las competencias y responsabilidades que la ley fijara a la prestación de los servicios públicos domiciliarios con relación a cobertura, calidad y financiación. Anuncia que se prestaran directamente por cada municipio cuando las

características técnicas, económicas y las conveniencias generales lo permitan. **15)** Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece en su articulo 2 la autónoma con la cual cuentan los municipio para la gestión de sus intereses, dentro de los limites de la constitución y la ley, aunado a esto en el articulo 4 de la precitada norma se estipula que los municipios de conformidad con lo reglado en el articulo 356 de la Constitución Política de Colombia deben basarse en un principio de subsidiariedad y complementariedad para completar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales. **16)** Que Colombia, como Estado Social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basadas en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busaca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos. **17).** Que la Alcaldía Municipal de Dibulla, tiene como Misión mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad y la atención al visitante, promoviendo inversiones estratégicas y generando la participación ciudadana en el proceso de desarrollo local: en lo ambiental, económico, social e institucional con enfoque de derechos, diferencial y territorial; en garantía de salvaguardar la riqueza ecológica, cultural y turística, sin ningún tipo de exclusión, para así garantizar el disfrute de nuestro territorio, ejercer nuestros derechos y cumplir nuestros deberes como ciudadanos a través de sus Secretarías. **18)**. Se establece igualmente que la finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con el objetivo fundamental de solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. (Artículo 366 Constitución Política). **19).** Por su parte, el articulo 367 ibídem hace alusión a las competencias y responsabilidades que la ley fijara a la prestación de los servicios públicos domiciliarios con relación a cobertura, calidad y financiación. Anuncia que se prestaran directamente por cada municipio cuando las características técnicas, económicas y las conveniencias generales lo permitan. **20.**) El Artículo 02 de la Ley 142 de 1994 "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones",* habla de la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. Así mismo, se instauran unas definiciones y conceptos que sirven de base para el entendimiento de las competencias y responsabilidades sobre el tema, tales como: ***SERVICIOS PUBLICOS****: Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley. /****SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS****: Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible…/****PRESTACION DIRECTA DE SERVICIOS POR UN MUNICIPIO****: Es la que asume un municipio, bajo su propia personalidad jurídica, con sus funcionarios y con su patrimonio. / **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PRIVADA****: Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas que se someten los particulares. / **SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO****: Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." / **SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO****: Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.* **21).** Que la misma Ley 142 de 1994, en su artículo 3, hace mención a los instrumentos que pueden o deben utilizarse para la intervención estatal en los servicios públicos, determinándolos como atribuciones y funciones para las entidades, autoridades y demás organismos relacionados con la materia, entre ellas: "3.1. *Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos*.3.2. ***Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios****…3.6.*

Protección de los recursos naturales…3.4. Respecto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios." **22).** Que el proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL PROYECTO POLIHABITAT EN LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE DIBULLA"** se encuentra registrado e el Banco de Proyectos del Municipio de Dibulla, bajo el Código BPIM-24-044090-0012, correspondiente directamente a programas y actividades de interés publico previsto en el Plan de Desarrollo Municipal "Dibulla es tu Oportunidad 2020-2023", enlazado con los Planes de Desarrollo del Departamento de la Guajira y el Plan de Desarrollo Nacional. **23).** Que la Ley 1150 de 2007, en su articulo 2 numeral 4, literal c y modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, expresa que frente a la modalidad de contratación directa procede la suscripción la suscripción de convenio o contratos interadministrativo, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en el la ley o en sus reglamentos. En ese orden de ideas la persona jurídica destinataria para la satisfacción de esta necesidad de la administración, tiene dentro de su objeto social la realización de las actividades que persigue el objeto y alcance de la presente contratación, a saber, que la EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P., es la empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, que presta dichos servicios en el Municipio de Dibulla. **24).** Que la disposición de la Constitución Política de Colombia, se deprende de manera inequívoca, el eliminar en forma radical el otorgamiento, por parte de los órganos del poder publico, de cualquier clase de beneficio gratuito en favor de particulares. Sin embargo, la norma superior dejo establecida la posibilidad de que la nación, los departamentos, los municipios y los distritos celebrar contratos tendientes a impulsar programas y actividades de interés publico dentro del marco de sus respectivas competencias legales. **25).** Que la Secretaria de Planeación e Infraestructura, elaboro los estudios y documentos previos según lo dispuesto en el numeral 12 del articulo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015; en donde se determino la necesidad que el MUNICIPIO pretende. **26).** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal previa, para suscribir este contrato. **27)**.Que las especificaciones e información técnica del presente contrato se encuentra descrita en el proyecto de Inversión BPIM No.22-044090-0012, el cual hace parte integral del presente proceso.**28).** Que las partes manifiestan, mediante la firma del presente documento, su confianza reciproca, respaldada en su capacidad, idoneidad, experiencia, capacidad técnica y administrativa y se comprometen a la ejecución de las acciones necesarias y estratégicas conducentes a la materialización del objeto del presente contrato. **29)**. Que el Equipo Evaluador, integrado por la jefe de la Oficina de Contratación y la Secretaria de Planeación e Infraestructura, evaluaron la experiencia requerida para ejecutar el objeto de este contrato a través de la PLATAFORMA SECOP II. **30).** Que el alcalde del Municipio de Dibulla, se encuentra debidamente autorizado para la suscripción del presente contrato. **31). Que** surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar la **EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P**, identificada con el NIT.900.363.408-3, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **32).** Que las partes manifiestan, mediante la firma del presente documento, su confianza reciproca, respaldada en su capacidad, idoneidad de las acciones necesarias y estratégicas conducentes a la materialización del objeto del presente contrato.**33).** Que, por las razones antes expuestas, es necesario y procedente plasmar las voluntades de las partes en el presente contrato, bajo las siguientes clausulas:

CLAUSULAS:	
1.OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL PROYECTO POLIHABITAT EN LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE DIBULLA**.
2.PLAZO:	La duración del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO ÚNICO**. - Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

	mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.
3.VALOR:	El valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL DOSCIENTOS SESI MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SESICIENTOS SETENTA PESOS (1.206.210.670) M/CTE**. **PARAGRFO UNICO:** En el valor de esta clausula, incluyen los costos de operación y los factores multiplicadores y en general, los costos directos e indirectos que ocasionen la ejecución del presente contrato.
4.DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	En desarrollo del Contrato Interadministrativo, las partes intervinientes tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales: 1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. 2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente contrato y la respectiva sanción para quien los vulnere. 3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos y buenas practicas en el manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos de perdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente contrato. 4. Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios. 5. Finalizado el contrato, las partes deberán hacer la entrega y devolución de la documentación que surja en virtud de las actividades contratadas de acuerdo con los procedimientos y condiciones determinadas por el Municipio. **POR PARTE DE LA EMPRESA**: **1.** Desarrollar el Contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el presente documento, invirtiendo adecuadamente los recursos. **2.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas **3.**Se ceñirá a las especificaciones y documentos técnicos, proyecto, planos, anexos y/o detalles suministrados por el interventor o supervisor del contrato. Cuando a juicio de **AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P.** sea conveniente variar los planos o las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al interventor o supervisor explicando las causas que lo justifiquen. Si estas no se aprueban **AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P**., se sujetará a los plano y especificaciones acordados originalmente. En caso de aprobarlos se procederá al cambio, los ajustes del plazo o de los precios que de ellos puedan desprenderse se convendrán con **AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P**. y se firmara el acta por las

	partes. **4.**Abrir una cuenta bancaria separada no conjunta para el manejo de los recursos del presente contrato.**5.**Ejecutar los recursos asignados, exclusivamente para el objeto definido y dentro de los tiempos y términos establecidos en el contrato. **6.**Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato con las actividades debidamente ejecutadas. **7.**Presentar oportunamente los informes de avance del contrato solicitados por el interventor. **8.**Garantizar mediante informes técnicos, administrativos y financieros que el producto entregado se ajusta a los lineamientos técnicos y de calidad exigidos.**9.** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías que conforman el presente contrato. **10.** Todos los productos que entregara **AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P**. deberán ser de primera calidad, libres de defectos, imperfecciones y cumplir con las especificaciones de seguridad, de acuerdo con las normas técnicas del producto o servicio.1**1.**Entregar al Municipio los servicios requeridos de acuerdo con las descripciones dadas en las especificaciones esenciales, el estudio previo y demas condiciones requeridas por la entidad, así como las normas que regulan las competencias y obligacionales. **12.** Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes, de acuerdo con su propuesta y las especificaciones estipuladas. **13**.Reemplazar o restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los productos o servicios no conformes que resultaren diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad. **14.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del objeto convenido imparta el Municipio por conducto del Interventor. **16**.Cumplir en la ejecución del contrato con los profesionales propuestos. **17.** Cumplir con las normas de seguridad industrial y seguridad en el trabajo.1**8.** Presentar informes mensuales sobre la ejecución del contrato conforme a las fases contempladas en los estudios previos.**19.** Informar cualquier circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del contrato. **20.** Realizar oportunamente el pago de para fiscales y seguridad social conforme al articulo 23 de la ley 1150 DE 2007 y acreditar estar al día para cada uno de los giros que realice el Municipio. **21**.Expedir las garantías que amparen las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. **22**.Presentar informe final detallado de la ejecución de las actividades pactadas, técnico, administrativo y financiero con todos los soportes del caso. **23.** Suscribir actas de recibo final y liquidación del contrato previo el lleno de los requisitos legales. **24**.Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato, que fueren necesarias para su correcta ejecución. **25.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **26.** Pagar los tributos que para tal efecto establezca la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. **27.**Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan de LA EMPRESA.**28**. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 DE 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **29**. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de

	2011 "Estatuto Anticorrupción", Ley 1882 de 2018 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **POR EL MUNICIPIO:** **1).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenido y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **2).**Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato de colaboración, en caso de presentarse. **3).**Adelantar las gestiones necesarias par la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. **4).**Realizar las gestiones para el seguimiento y control de las actividades del presente contrato interadministrativo y el manejo correcto de la cuenta para ejecutar el proyecto. **5).**Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la información que considere necesario para el desarrollo del mismo. **6).**Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el contrato. **7).**Asignar la respectiva supervisión del contrato. 8).Facilitar todos los medios necesarios para que la EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P. adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto del presente contrato. **9).**Verificar por parte del contratista el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo establecido en el articulo 50 de la ley 789 de 2002. **10).**Suscribir el acta de liquidación
5. APROPIACION PRESUPUESTAL:	Para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de contratación, se establece un presupuesto oficial de **MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SESICIENTOS SETENTA PESOS (1.206.210.670) M/CTE** con cargo al presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal, contando para su ejecución con la Disponibilidad Presupuestal No. 0000000377 del 15 de maYo del año 2024 por valor antes descrito, y con imputación a los siguientes programas: -2.3.2.02.005.40.03-10 Construcción de redes de alcantarillado, **FUENTE R.B. SGP AGUA SANEAMIENTO BASICO** Código de Fuente 1.3.3.10.00, por valor de ***DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/L.*** -2.3.2.02.02.005.40.03-04 Gestión para el Saneamiento Básico Construcción de Redes Alcantarillado, **FUENTE** *Contribución del Sector Eléctrico Código de Fuente 1.2.3.2.07 por valor de* ***CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS ($103.605.000) M/L.*** *-2*.3.2.02.02.005.40.03-08 Gestión para el Saneamiento Básico - Construcción de Redes de Alcantarillado, **FUENTE** SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO Código de Fuente 1.2.4.6.00 por valor de ***DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/L.*** -2.3.2.02.02.005.40.03-01 Gestión para el acceso de Agua Potable-Construcción de Redes de Acueducto, **FUENTE**

	Contribución del Sector Eléctrico, Código de Fuente *1.2.3.2.07,* ***POR VALOR DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES ($172.000.000).*** -2.3.2.02.005.40.03-07 Gestión Acceso de Agua Potable-Construcción de Redes de Acueducto, **FUENTE** SGP AGUA POTABLE-SANEAMIENTO BASICO, Código Fuente 1.2.4.6.00 por valor de ***DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($230.605.670) M/L***. -2.3.2.02.02.005.40.03-13 Gestión para el Acceso de Agua Potable-Construcción de Redes de Acueducto, **FUENTE** R.B. SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, Código Fuente 1.3.3.10.00, por valor de ***DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($250.000.000) M/L.***
6.FORMA DE PAGO:	El Municipio de Dibulla pagara el valor del contrato interadministrativo a suscribir de conformidad con la apropiación presupuestal disponible de los aportes, de la siguiente manera: **1.EL MUNICIPIO,** entregara el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previo a la presentación de actas parcial y/o final, teniendo en cuenta para ello las cantidades de obra que LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. hay realizado y el sistema de precios unitarios sin ajuste, siempre que cumpla las siguientes condiciones**: A)** Que se levante un acta de entrega parcial o final de obras especificando: El tipo de obra, las cantidades realizadas, su valor unitario, su valor total, el porcentaje de avance y el faltante frente a la cantidad de obra total requerida, el periodo dentro del cual se realizaron las obras, el numero del acta y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caos, la firma de LA EMPRESA, la firma del interventor y del supervisor del contrato, done se evidencie el recibido a satisfacción por parte de la entidad, hasta el 90% del valor total del contrato. EL 10% restante solo se cancelará con la terminación total de las obras y con el recibido a satisfacción por parte de la interventoría. Este ultimo pago se efectuará una vez LA EMPRESA adjunte y cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley para su liquidación. **B)** Que se aporte la constancia de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. **C)** Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva. **PARAGRAFO 1:** Para efectos de los desembolsos de que trata la presente clausula, LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. deberá acreditar, el pago de los aportes para fiscales, en caso de estar obligado y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme al articulo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2022, el Decreto 1703 de Agosto 2 de 2022, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecdias en las mismas. **PARAGROFO 2:** LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. deberá presentar factura de venta para el tramite de cancelación de los pagos correspondientes a la ejecución contractual, para que el Municipio proceda con la cancelación dentro de los diez(10) días siguientes a su completa presentación. **PARAGRAFO 3:** El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles del presupuesto municipal apropiado para el contrato.

	PACTO DE ANTICIPO: EL MUNICIPIO, entregara un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato a titulo de anticipo, luego de: **A)** Cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato Interadministrativo, o bien sea expedición de registro presupuestal, expedición de las garantías que amparan la ejecución de las actividades por parte de LA EMPRESA a favor del Municipio, aprobación de las garantías por parte del Municipio. **B)** La presentación del Plan de inversión del Anticipo aprobado por el supervisor e interventor. **C)**La expedición y entrega al Municipio por parte de LA EMPRESA de certificación de cuenta bancaria de ahorros o corriente separada no conjunta para el manejo de los recursos a titulo de anticipo, **D)** La autorización escrita del supervisor y del interventor para el desembolso del anticipo. **NOTAS:** 1. La EMPRESA deberá presentar factura de venta para el tramite de cancelación de los pagos correspondientes a la ejecución contractual, para que el Municipio proceda con la cancelación dentro de los diez (10) días siguientes a su completa presentación. 2. LA EMPRESA deberá acreditar para cada cuenta el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el articulo 50 de la Ley 789 de 2022, Ley 1150 de 2007 y demas normas que regulen la materia. 3. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Secretaria de Hacienda Municipal. 4. Los rendimientos financieros causados con ocasión del manejo del anticipo, deberá se verificada por el interventor y supervisor del contrato interadministrativo. 5. SECOP II.
7.GARANTIAS:	Por la naturaleza del objeto del contrato, su cuantía y forma de pago, es suficiente la exigencia de garantías. Por lo que la **EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., adjudicataria** se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados: **A). Cumplimiento del contrato**: para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. B**). Estabilidad y Calidad de las Obras:** En cuantía equivalente al 10% del valor total del aporte del municipio, cuya vigencia será de cinco (05) años mas contados a partir del acta de recibo final de las actividades de obra contratada. **C).Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más**. D).Buen manejo y correcta inversión del anticipo**. Por una cuantía equivalente al (100%) del valor establecido como anticipo con vigencia igual al plazo del contrato y hasta su amortización. **E). Responsabilidad Civil Extracontractual.** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución

	del contrato, por una cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual a la ejecución del contrato. Lo anterior con observancia de las coberturas y asegurados/ beneficiarios conforme al Decreto 1082 de 2015. La Empresa se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.
8. SUPERVISION:	La supervisión será realizada por el(a) Jefe de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio o quien haga sus veces, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la Empresa; b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas, envira a la Oficina de Contratación y publicar en el Secop II; c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la Empresa presente al MUNICIPIO. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a la dirección de contratación sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la Empresa; f) Informar y solicitar oportunamente a la dirección de contratación la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. sobre el desarrollo del contrato; h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la Empresa esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar y que adjunte los soportes correspondientes. i) Evaluar la efectividad de la empresa en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. j) Remitir la evaluación de la efectividad de la Empresa al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del contrato. k) Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión
9.TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:	El MUNICIPIO de Dibulla puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que LA EMPRESA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados de LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. previa certificación del supervisor o interventor del

	Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del LA EMPRESA, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de LA EMPRESA; Por las demás causales establecidas en la ley.
10.CESIONES:	LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P. no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.
11.MULTAS:	En caso de incumplimiento a las obligaciones de LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO DE DIBULLA, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: desde el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que lareglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente.
12.CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P debe pagar al MUNICIPIO DE DIBULLA, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude a LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P. con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
13.CADUCIDAD:	De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, la ALCALDÍA DE DIBULLA, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.
14.SOLUCION DE CONTROVERSIAS:	En el evento de que surja algunadiferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.
15.NO VINCULACION LABORAL:	La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P, en

	consecuencia, EL CONTRATISTA solo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.
16.REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, presentación y aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio por parte del MUNICIPIO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficciente.gov.co
17.DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Proyecto Inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaria de Planeación. b). Estudios previos, estudios del sector, especificaciones técnicas, estudios de suelos, estudios topográficos, planos, estudios y diseños sanitarios; c) Acto administrativo de Justificación de Contratación Directa; d). Certificado de Disponibilidad Presupuestal; e). Presupuesto f). Documentos y Propuesta de AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. con sus anexos. g). Actas y demas documentos que firmen las partes en desarrollo del presente contrato interadministrativos.
18.DECLARACIONES:	EL CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, LA EMPRESA AGUS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II.
19.LIQUIDACION:	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 1437 del 2011. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley 1437 del

	2011.
20.NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación: LA ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, en la dirección: Calle 6 # 3 – 36, correo electrónico secretariaplaneacion@dibulla-guajira.gov.co / oficinajuridica@dibulla-laguajira.gov.co; LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P, en la dirección: Calle 6 No.5-30; correo electrónico aguasdedibulla@hotmail.com. /josanmejia@hotmail.com
21.DOMICILIO:	Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio contractual, al MUNICIPIO de Dibulla– La Guajira. El presente contrato se firma de manera electrónica por las partes.

Las firmas del presente documentos se entienden plasmadas al momento de la aceptacion electronica por ambas partes en la plataforma transacional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y aprobado por:	Yuliana Almazo Padilla	Jefe Oficina de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			